

ANEXO

Importe de los impresos que se relacionan para solicitar las certificaciones que se citan del Ministerio de Justicia:

	Pesetas
1. Antecedentes penales:	
Precio del impreso (sin pólizas)	195
Coste del servicio de comercialización	50
Juego de sobres	5
Total	250
2. Últimas voluntades:	
Precio del impreso (sin pólizas)	195
Coste del servicio de comercialización	50
Juego de sobres	5
Total	250
3. Sociedades mercantiles:	
Precio del impreso (sin pólizas)	380
Coste del servicio de comercialización	96
Juego de sobres	5
Total	481
Precio neto del impreso, a efectos de canje	16
Juego de sobres	5
Total	21

Cada impreso de solicitud-certificación deberá ser reintegrado con dos pólizas de 25 pesetas, una para la solicitud y la otra para la certificación.

MINISTERIO DE HACIENDA

30209 ORDEN de 21 de diciembre de 1981 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Dirección General de Seguros.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 3007/1981, de 18 de diciembre, modifica el artículo segundo del Real Decreto 2516/1978, de 30 de octubre, que establece la estructura orgánica de la Dirección General de Seguros y autoriza al Ministerio de Hacienda para efectuar el desarrollo de la misma con el fin de racionalizar y potenciar sus medios de actuación.

En su virtud, y previo informe de la Dirección General de Presupuestos y con aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La Dirección General de Seguros se estructura orgánicamente en las siguientes unidades:

1. Subdirección General de Gestión:

— Servicio de Ordenación del Mercado, del que dependerán las siguientes Secciones y Negociados:

- Sección 1.ª Régimen legal.
- Negociado de Registro de Entidades.
- Negociado de Agentes.
- Negociado de Entidades de Reaseguro.
- Sección 2.ª Consultas y Reclamaciones.
- Negociado de Consultas.
- Negociado de Reclamaciones.

— Servicio Técnico, que comprenderá las siguientes Secciones y Negociados:

- Sección 3.ª Contratos y Pólizas.
- Negociado de Seguros personales.
- Negociado de Seguros no personales.
- Sección 4.ª Bases Técnicas y Tarifas.
- Negociado de Seguros personales.
- Negociado de Seguros no personales.

2. Subdirección General de Inspección:

— Servicio de Inspección, con las siguientes Secciones y Negociados:

- Sección 5.ª Análisis de Balances e Inversiones.
- Negociado de Documentación.
- Negociado de Análisis de Balances.
- Negociado de Inversiones.

- Sección 6.ª Organización Inspectoral.
- Negociado de Documentación preparatoria.
- Negociado de Planes de Inspección.
- Servicio de régimen cautelar y disciplinario, que comprenderá las siguientes Secciones y Negociados:
 - Sección 7.ª Análisis de las Actas de Inspección.
 - Negociado de Informe de Actas.
 - Negociado de Propuestas de resolución.
 - Sección 8.ª Procedimientos cautelares y disciplinarios.
 - Negociado de Procedimientos cautelares.
 - Negociado de Procedimientos disciplinarios.

3. Subdirección General de Coordinación:

— Centro de Estudios de Seguros, del que dependerán las siguientes Secciones y Negociados:

- Sección 9.ª Estudios.
- Negociado de Estudios.
- Negociado de Biblioteca.
- Sección 10.ª Relaciones internacionales.
- Negociado de Documentación extranjera.
- Negociado de Relaciones internacionales.
- Secretaría General, que comprenderá las siguientes Secciones y Negociados:
 - Sección 11.ª Asuntos Generales, Personal y Registro.
 - Negociado de Asuntos Generales.
 - Negociado de Personal.
 - Negociado de Registro.
 - Sección 12.ª Informática.
 - Negociado de la Dirección General de Seguros.
 - Negociado del Consorcio de Compensación de Seguros.

Segundo.—La Comisión de Inspecciones y Fusiones tendrá a su cargo: Dictaminar las propuestas formuladas sobre las actas e informes de inspección e intervención; dictaminar las propuestas formuladas sobre los proyectos de fusión y de transformación de Empresas; asesorar sobre los objetivos y planes generales y especiales de inspección y sobre los criterios y normas a seguir en la práctica de inspecciones e intervenciones; entender de cualquier incidencia derivada de la actuación inspectora.

La Comisión estará presidida por el Director general de Seguros y formarán parte de la misma los Subdirectores generales y los Jefes de Servicios de la Dirección General de Seguros, actuando como Secretario el Jefe del Servicio de Régimen cautelar y disciplinario.

Cuando se trate de cuestiones relativas al régimen económico de la Inspección, se incorporarán a la Comisión el Interventor general de la Administración del Estado y el Interventor Delegado en la Dirección General de Seguros.

Tercero.—La Junta Consultiva de Seguros continuará como órgano asesor de la Dirección General de Seguros, con la competencia y atribuciones que tiene encomendadas por su legislación específica. Como Secretario de la Junta actuará el Director del Centro de Estudios de Seguros.

Cuarto.—Queda derogada la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1978, por la que se desarrollaba el Real Decreto 2516/1978, de 30 de octubre.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 15 de julio de 1977), el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

30210 ORDEN de 21 de diciembre de 1981 por la que se desarrolla la estructura orgánica del Consorcio de Compensación de Seguros.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2878/1981, de 13 de noviembre, por el que se refunden los Organismos autónomos adscritos al Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Seguros, establece una nueva estructura orgánica del Consorcio de Compensación de Seguros hasta el nivel de servicio, autorizando al Ministerio de Hacienda para el desarrollo de la misma.

En su virtud, previo informe de la Dirección General de Seguros y de la Dirección General de Presupuestos y con aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Consorcio de Compensación de Seguros se estructura orgánicamente en las siguientes unidades:

Uno. Unidades centrales:

14. Dirección de Gestión Aseguradora, con nivel orgánico de Subdirección General:

— Servicio de coberturas en seguros voluntarios, con las siguientes Secciones y Negociados:

- Sección 1.ª Seguros Agrarios.
- Negociado de Expedientes de siniestros.

- Negociado del Fondo de Compensación de Incendios Forestales.
- Sección 2.ª Riesgos en las cosas, personales y nucleares.
- Negociado de Riesgos en las cosas.
- Negociado de Riesgos personales.
- Negociado de Riesgos nucleares.
- Sección 3.ª Seguro de crédito a la exportación.
- Negociado de Riesgos comerciales.
- Negociado de Riesgos políticos.
- Servicio de coberturas en seguros obligatorios, del que dependerán las siguientes Secciones y Negociados:
- Sección 4.ª Seguros de Responsabilidad Civil.
- Negociado de Seguro Subsidiario.
- Negociado de Vehículos Oficiales.
- Negociado de Riesgos de Caza.
- Sección 5.ª Seguro de accidentes de viajeros.
- Negociado de indemnizaciones pecuniarias.
- Negociado de asistencia sanitaria.

1.2. Dirección Técnica y Financiera, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Servicio Técnico, que comprenderá las Secciones y Negociados siguientes:

- Sección 6.ª Actuarial y de Proceso de Datos.
- Negociado de Tarifas y Estadística.
- Negociado de Reaseguro.
- Negociado de Informática.
- Sección 7.ª Recursos y Reclamaciones.
- Negociado de Recursos.
- Negociado de Reclamaciones.
- Servicio de Financiación e Inversiones, con las siguientes Secciones y Negociados:

- Sección 8.ª Recursos económicos.
- Negociado de Recaudación de recargos.
- Negociado de Cuotas de seguro directo.
- Sección 9.ª Inversiones.
- Negociado de Valores.
- Negociado de Inmuebles.

1.3. Dirección de Coordinación, con nivel orgánico de Subdirección General, que desempeñará las funciones de Secretaría General del Organismo y estará estructurada en las siguientes Secciones y Negociados:

- Sección 10.ª Presupuestos, Caja y Habilitación.
- Negociado de Presupuestos.
- Negociado de Caja y Habilitación.
- Sección 11.ª Asuntos Generales, Personal y Registro.
- Negociado de Asuntos Generales y Personal.
- Negociado de Registro.
- Negociado de la Comunidad de Riesgos de Vehículos Oficiales.
- Sección 12.ª Inspección y Delegaciones.
- Negociado de Inspección.
- Negociado de Delegaciones.
- Negociado de Servicio Médico y Peritos.

1.4. De la Intervención delegada en el Organismo dependerán las siguientes unidades:

- Sección 13.ª Contabilidad.
- Negociado de Contabilidad.
- Negociado de Mecanización.
- Negociado de Control de cuentas.
- Sección 14.ª Fiscalización e Intervención.
- Negociado de Propuestas de Gasto.
- Negociado de Mandamientos de Pago.

1.5. Los Jefes de las Secciones 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª y 13 estarán asistidos por un adjunto, que desempeñará la segunda jefatura de la unidad.

Dos. Unidades territoriales:

La organización periférica del Organismo estará constituida por las Delegaciones Provinciales.

Las Delegaciones de Madrid y Barcelona contarán con dos y un Negociado, respectivamente.

Al frente de cada Delegación Provincial figurará un Delegado; también podrá designarse un Subdelegado cuando el volumen de trabajo así lo exija. Los Delegados y Subdelegados serán designados y revocados libremente por el Presidente, sin que el nombramiento les atribuya la condición de funcionarios del Organismo. Dichos cargos no estarán integrados en la plantilla orgánica del Consorcio, sin perjuicio de las facultades de representación que les otorga la normativa vigente.

Segundo.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 19 de octubre de 1978, de 22 de diciembre de 1978 y de 30 de marzo de 1979, por las que se determinaban las estructuras orgánicas del Consorcio de Compensación de Seguros, Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación y Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, respectivamente.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 15 de julio de 1977), el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

30111

CIRCULAR número 800, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación y rectificación de claves estadísticas. (Continuación.)

CAPITULO 16

(Nueva estructura y claves.)

A. En envases inmediatos con un contenido neto de 20 kg. o más:

- I. De carne de ballena.
- II. Extractos y jugos de carne.
- III. Los demás.

(Se suprimen las claves 16.03.11, 16.03.19.1, 16.03.19.2 y 16.03.19.3.)

CAPITULO 17

B. Glucosa y jarabe de glucosa; maltodextrina y jarabe de maltodextrina:

- I. Glucosa y jarabe de glucosa que contengan en peso, en estado seco, el 99 % o más de producto puro:

- a) glucosa en polvo cristalino blanco, incluso aglomerado
- b) los demás.

II. Los demás:

- a) en polvo cristalino blanco, incluso aglomerado:

1. glucosa
2. maltodextrina

b) los demás:

1. glucosa aromatizada o con adición de colorantes
2. los demás.

(Se suprimen las claves 17.02.27, 17.02.29.1 y 17.02.29.2.)

F. Azúcares y melazas, caramelizados:

- I. Que contengan en peso, en estado seco, el 50 % o más de sacarosa:

- a) aromatizados o con adición de colorantes
- b) Los demás.

II. Los demás:

- a) en polvo, incluso aglomerado
- b) los demás:

1. aromatizados o con adición de colorantes
2. los demás.

(Se suprimen las claves 17.02.60.1 y 17.02.60.2.)

CAPITULO 18

La clave 18.03.90.3 pasa a ser 19.03.90.1.

La clave 19.03.90.1 pasa a ser 19.03.90.2.

La clave 19.03.90.2 pasa a ser 19.03.90.3.

CAPITULO 20

(Nueva estructura.)

C. Las demás:

- I. En latas y demás recipientes herméticamente cerrados:

- alcaparras
- las demás.

II. En otros envases:

- alcaparras
- las demás.

(Nueva estructura.)

C. Tomates:

- I. En latas y demás recipientes herméticamente cerrados:

- con un contenido en peso de materia seca inferior al 12 %;

16.03.A

16.03.10.1

16.03.10.2

16.03.10.3

17.02

17.02.21

17.02.25

17.02.26.1

17.02.26.2

17.02.28.1

17.02.28.9

17.02

17.02.63.1

17.02.63.9

17.02.65

17.02.66.1

17.02.66.9

19.03.B.1

20.01.C

20.01.90.1

20.01.90.2

20.01.90.3

20.01.90.9

20.02.C